ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0-451-2024-2024

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691, expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,** ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, nombrado mediante Acuerdo de Junta No. 269 del 30 de noviembre 2023 y posesionado mediante acta del día 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará **CORMAGDALENA,** y **JUAN PABLO PUENTES LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.456.785 de Cali, quién actúa como representante legal de **ONFASAS**, sociedad identificada con NIT 900.918.979-0, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Nº 000154 del 19 de junio de 2024 por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No.CMA-002-2024, acuerdan suscribir a través de la plataforma SECOP II, el contrato de consultoríaderivado de dicha adjudicación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: "*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN PARA TERMINAR LA PRIMERA VERIFICACIÓN Y APOYAR LA FASE OPERATIVA DEL PROYECTO AGRUPADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL - REDD EN EL PARQUE NATURAL REGIONAL CO-RREDOR BIOLÓGICO PNN PURACÉ - PNN CUEVA DE LOS GUÁCHAROS- ID: PL 1765, VIGENCIA 2024*".

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del contrato a realizar, es adelantar la contratación de un operador para la implementación de la fase operativa del proyecto agrupado de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal -REDD en el Parque Natural Regional Corredor Biológico Par-que Natural Puracé - Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos ID: 1765, vigencia 2024, e implementar acciones para lograr culminar la primera verificación que permitirá la emisión de créditos de carbono de las reducciones generadas en el periodo comprendido entre 2014- 2020, tales como la atención de hallazgos que surjan en el proceso de avance de la verificación, la notificación del informe del verificador a VERRA, la generación y comercialización de las Unidades de Carbono Verificadas – VCUs, para cubrir los costos de monitoreo y verificación, y posteriormente la distribución de los excedentes entre los propietarios del bosque, vinculados al proyecto.

El alcance del contrato contempla las obligaciones que el contratista debe cumplir. Adicionalmente, sin limitarse a ello, se detallan en el ANEXO 1 TÉCNICO, que hace parte del presente contrato.

2.2.1. Objetivos específicos

	OBJETIVO	ALCANCE	PRODUCTOS/ENTREGABLES
1	Apoyar los procesos pendientes para culminar exitosamente la verificación.	1.1 Atender solicitudes y requerimientos que surjan en el proceso de cierre de la primera verificación	Informe de las acciones adelantadas para culminar exitosamente la verificación.
2	Mantener informado a VERRA sobre la continuidad y verificación del proyecto.	2.1 Mantener informado a Verra en el proceso de avance y verificación. 2.2 Atender solicitudes y requerimientos de verra. 2.3 Legalización del pago de la administración o mantenimiento anual de la cuenta del proyecto ante VERRA y de la cuota correspondiente a la primera verificación.	Informe de las gestiones realizadas ante Verra. Informe y soportes de las solicitudes y requerimientos contestados ante VERRA. Pago anual del proyecto ante VERRA y pago de la cuota correspondiente a la primera verificación.

3	Gestión de externos interesados en las reducciones de emisiones generadas en el proyecto.	3.1. Realizar seguimiento, análisis y actualización de las propuestas presentadas por actores externos interesados en invertir en el proyecto o en comprar los VCUs generados.	Informe de gestión y/o relación de potenciales inversionistas del proyecto que contenga análisis y actualización de propuestas de inversión o de compra de créditos.
4	Asesorar y acompañar el esquema de Gobernanza del proyecto.	4.1. Realizar acompañamiento técnico y jurídico a los integrantes del esquema de Gobernanza del proyecto cuando sea requerido, para dar cumplimiento a las funciones y al objetivo del proyecto REDD Huila Corredor Biológico Guácharos –Puracé.	Soportes de los acompañamientos y/o asesorías realizadas a los miembros del esquema de gobernanza.
5	Apoyo a la comercialización y distribución de los beneficios generados por los bonos de carbonos que se generen durante el período de ejecución contractual.	5.1 Gestionar la comercialización y distribución de beneficios obtenidos por los bonos de carbono que se generen durante el período de ejecución contractual.	Soporte de la gestión de comercialización y distribución realizada, durante el período de ejecución del contrato que se generen durante el período de ejecución contractual.
6	Seguimiento al plan de monitoreo e indicadores PDD y avance en la actualización de línea base para el periodo 2020 – 2025 del proyecto.	6.1 Realizar seguimiento periódico y actualización de la batería de indicadores del plan de monitoreo del proyecto PDD.	Informe de seguimiento con evidencias al plan de monitoreo e indicadores PDD.
		6.2 Avanzar en la actualización y consolidación de la línea base del proyecto para el monitoreo periodo 2020 – 2025 del proyecto.	Informe y soportes con estado de avance de la actualización de la línea base del proyecto. Informe técnico de remedición de stock de carbono del área de proyecto.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del Contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($980.000.000)** el cual incluye el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades objeto del contrato, el cual se pagará a precio global fijo.

PARÁGRAFO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 202400609 de 30 de abril de 2024.

CUARTA– FORMA DE PAGO. CORMAGDALENA cancelará el valor del contrato que resulte dentro del proceso de conformidad con la oferta aceptada por CORMAGDALENA de la siguiente manera:

a) Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor, del plan de operativo y financiero, el cual deberá entregarse por el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguien-tes a la suscripción del acta de inicio del contrato.
b) Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato contra avance del 45% de ejecución, previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor en cumplimiento de los objetivos, el cual deberá entregarse en los plazos acordados en el cronograma del contrato.

c) Un tercer pago correspondiente al 30% del valor del contrato contra avance del 90% de ejecución, previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor en cumplimiento de los objetivos, el cual deberá entregarse en los plazos acordados en el cronograma del contrato.
d) Un cuarto y último pago correspondiente al 10% del valor del contrato contra liquidación, previa entrega a satisfacción y aprobación por parte del supervisor del informe y los productos finales relacionados con la ejecución del contrato, el cual deberá entregarse en los plazos acordados en el cronograma del contrato.

Para el pago se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pago por parte de CORMAGDALENA está condicionado a la previa aprobación que haga CORMAGDALENA de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el CONSULTOR a la Corporación.
- Para la gestión de pagos se deberá presentar la factura respectiva, la cual deberá estar acompañada de los soportes correspondientes, el pago de aportes parafiscales y el visto bueno del supervisor del contrato.
- Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de CORMAGDALENA para tal efecto.
- El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, la liquidación del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.
- Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el CONSULTOR indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días hábiles.
- El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles, posteriores al momento en que EL CONSULTOR radique la correspondiente cuenta de cobro o factura, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por CORMAGDALENA para el pago.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de seis (6) meses sin superar el 31 de diciembre del 2024. El inicio es a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, para lo cual se requiere el cumplimiento previo de los requisitos legales de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y el Acta de aprobación de pólizas.

SEXTA - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. En la fecha de suscripción del presente Contrato, las partes declaran y garantizan lo siguiente:

Declaraciones y garantías de CORMAGDALENA:

(i) CORMAGDALENA es un ente corporativo especial de la orden nacional creada por el artículo 331 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 161 de 1994.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de CONSULTORÍA no contraviene ninguna norma aplicable a CORMAGDALENA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la entidad.

Declaraciones y Garantías del CONSULTOR:

i) Creación y existencia: El CONSULTOR (o sus miembros en caso de estructuras plurales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

ii) Capacidad: El CONSULTOR y su representante legal/apoderado cuentan con la capacidad estatutaria/contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos/su contrato de creación y la Ley aplicable para: (i) Suscribir el presente Contrato y (ii) Obligarse conforme a los términos y condiciones

establecidos en el presente Contrato.

iii) Autorizaciones:

1) El CONSULTOR cuenta con las autorizaciones corporativas/contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario/contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al CONSULTOR ni a su regulación interna/estatutos.

iv) Conocimiento y aceptación Contrato: El CONSULTOR declara que conoce, ha leído y entendido el contrato, anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a CORMAGDALENA, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del contrato y por ende el alcance sus obligaciones como CONSULTOR, así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus Anexos.

v) Único Beneficiario: el CONSULTOR y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada.

vi) El CONSULTOR declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el CONSULTOR, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el CONSULTOR declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el CONSULTOR no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de CORMAGDALENA, ya que el CONSULTOR asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

vii) El CONSULTOR declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONSULTOR declara y garantiza que notificará inmediatamente a CORMAGDALENA y deberá ceder el presente Contrato a quien CORMAGDALENA designe.

viii) El CONSULTOR declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

ix) El CONSULTOR declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

<u>SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>. Son obligaciones de las partes:

7.1. Obligaciones Generales y Específicas del Consultor: Para efectos del presente numeral, además de las obligaciones previstas en este Contrato y en la propuesta, las contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones o aquellas otras que deban ser cumplidas de conformidad con la normativa aplicable, se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el ANEXO técnico de la presente contratación, que el CONSULTOR declara conocer y aceptar plenamente.

(i) Gestión Administrativa: Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato, que pudieran implicar interacción con el CONSULTOR y/o CORMAGDALENA. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control yarchivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, programación de reuniones de seguimiento y avance, entre otros.

(ii) Gestión Técnica: Realizar los procesos y actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato, que incluya entre otros, la recopilación, revisión y análisis de información, reuniones con entidades competentes, validación de propuestas generadas, diseño y alimentación de la base de datos geográficos relacionados acorde a los lineamientos nacionales e internos de CORMAGDALENA, elaboración de informes parciales y documento final.

(iii) Gestión Financiera y Contable: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del contrato en aspectos financieros y contables, entre el CONSULTOR y CORMAGDALENA.

(iv) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato, así como las respectivas verificaciones de aplicación y cumplimientos regulatorios asociados a la implementación de los productos elaborados en el marco el contrato.

(v) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades relacionados con la consecución y mantenimiento permanente de las pólizas y garantías en virtud de las estipulaciones contractuales.

7.2. OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA

En desarrollo del presente Contrato, CORMAGDALENA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del presente Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al CONSULTOR.

(b) Designar a un Supervisor del Contrato.

(c) Permitir el acceso del personal del CONSULTOR a las zonas en las que requiera realizar actividades, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en este Contrato.

(d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR.

(e) Las demás previstas en el presente Contrato de CONSULTORÍA.

<u>OCTAVA – PERSONAL DEL CONSULTOR.</u> El CONSULTOR deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de CONSULTORÍA.

El personal mínimo, obligatorio y necesario para ejecutar el contrato, deberá ser aprobado para efectos de suscribir el acta de inicio e iniciar la ejecución del contrato con la fecha registrada en la plataforma SECOP II, cuyos requerimientos se establecen en el pliego.

En caso de que después de la adjudicación, alguno de los profesionales propuestos por el adjudicatario, no pueda ejercer su cargo, este deberá ser cambiado por otro de idénticas o mejores calidades, previa autorización de CORMAGDALENA.

El CONSULTOR definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución

del contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos se entienden incorporados en la oferta económica presentada por EL CONSULTOR.

En el evento que para la correcta ejecución del contrato de operación requieran mayores dedicaciones y/o personal adicional en el equipo de trabajo, deberán ser asumidas por el CONSULTOR dentro del precio global pactado, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es integral y sin limitación.

El personal nacional con títulos académicos a nivel de pregrado otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional.

Para los títulos de postgrado o especialización, maestría y doctorado otorgados en el exterior no se exigirá convalidación, empero deberá allegarse en fotocopia simple el título obtenido o acta de grado con traducción simple al castellano, en caso de estar en idioma diferente.

Nota 1: CORMAGDALENA no aceptará como cumplimiento del requisito del título de postgrado o especialización, maestría y doctorado, los títulos otorgados en el exterior por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados universitarios no oficiales o propios.

NOVENA - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. Será responsabilidad del CONSULTOR el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

DÉCIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE CORMAGDALENA Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL. El CONSULTOR ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre CORMAGDALENA y el CONSULTOR, por una parte, y CORMAGDALENA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONSULTOR, por la otra. Será obligación del CONSULTOR bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de CONSULTORÍA, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONSULTOR con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, CORMAGDALENA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el CONSULTOR, el cual expresamente exime a CORMAGDALENA de las mismas. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de CONSULTORÍA.

DÉCIMA PRIMERA – VINCULACIÓN LABORAL. El CONSULTOR se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – FORMA DE LAS ÓRDENES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y órdenes del CONSULTOR serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse en los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al supervisor del contrato.

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS DEL CONTRATO

13.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, el CONSULTOR deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que corresponda a cualquiera de las clases establecida por el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar

como asegurado **CORMAGDALENA** y como tomador- garantizado o afianzado el CONSULTOR. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el CONSULTOR incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONSULTOR garantizado.

(ii) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El valor estimado para la misma permitirá cubrir a Cormagdalena de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONSULTOR garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

(iii) Calidad del servicio: Por una suma equivalente al TREINTA (30%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más contado a partir de la terminación del Contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al CONSULTOR garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta. El valor estimado correspondiente al 30% permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el CONSULTOR no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

13.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de CORMAGDALENA, una póliza de seguro que proteja a CORMAGDALENA de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONSULTOR, así como, de los subcontratistas, de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

- Tomador: EL CONSULTOR.
- Asegurados: EL CONSULTOR; **CORMAGDALENA**
- Beneficiarios: Terceros afectados; **CORMAGDALENA**
- Cuantía: 200 SMMLV.
- Vigencia: Plazo de ejecución del contrato.
- El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la

modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. **CORMAGDALENA**, y **EL CONSULTOR** deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por EL CONSULTOR con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto **CORMAGDALENA** como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONSULTOR o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

a) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

b) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del CONSULTOR y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual.

c) Cobertura expresa de amparo patronal.

d) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

e) Cobertura expresa de Gastos Médicos.

f) Cobertura expresa de Responsabilidad Civil Cruzada.

Normas Comunes a las Garantías.

a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

b. El CONSULTOR deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del CONSULTOR.

c. El CONSULTOR deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto **CORMAGDALENA** podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.

d. Si el CONSULTOR no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

e. De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

f. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

g. En cualquier caso, de modificación de este Contrato, el CONSULTOR se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONSULTOR en el presente Contrato deberán permanecer

garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONSULTOR, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

h. Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el CONSULTOR no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, **CORMAGDALENA** solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el CONSULTOR no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de **CORMAGDALENA** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **CORMAGDALENA**, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONSULTORe impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

i. Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato CORMAGDALENA harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

j. Sin perjuicio de lo anterior, si **CORMAGDALENA** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al CONSULTOR la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine **CORMAGDALENA**, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

k. CORMAGDALENA dispondrán de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el CONSULTOR durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del CONSULTOR. Vencido el plazo sin que CORMAGDALENA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente cláusula. Si CORMAGDALENA señalado en los literales (b) e (i) de la presente cláusula. Si CORMAGDALENA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al CONSULTOR quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale CORMAGDALENA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de CORMAGDALENA éste aprobará la(s) garantía(s). Si el CONSULTOR no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de CORMAGDALENA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA – MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES

14.1. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del contrato, CORMAGDALENA le impondrá multa equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, CORMAGDALENA podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que CORMAGDALENA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que CORMAGDALENA constituya en mora al CONSULTOR, el simple retardo por parte del CONSULTOR faculta a CORMAGDALENA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del CONSULTOR, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá CORMAGDALENA lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en

caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del CONSULTOR o descontarán por parte de CORMAGDALENA, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el CONSULTOR impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a CORMAGDALENA, el CONSULTOR deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que CORMAGDALENA podrá imponer multa son:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONSULTOR no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el CONSULTOR no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de CONSULTORÍA y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por CORMAGDALENA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de CORMAGDALENA, pero si CORMAGDALENA rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el CONSULTOR cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los compromisos de los profesionales de que trata el presente Contrato de CONSULTORÍA.

(iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del CONSULTOR.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a CORMAGDALENA. Si el CONSULTOR no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y los Contratos de Concesión; así como sí no entregare la información completa que le solicite CORMAGDALENA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del CONSULTOR, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato.

(vii) Incumplimiento relacionado con “Plantilla de Personal”. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(viii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(ix) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a cero puntos setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valordel contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por CORMAGDALENA

tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

14.2. Periodo de cura

(a) El CONSULTOR contará con un plazo de cura determinado por CORMAGDALENA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Esteperíodo de cura se contará desde el día en que CORMAGDALENA comunique al CONSULTOR del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento CORMAGDALENA impondrá la multa desde la fecha en que CORMAGDALENA hayan identificado el incumplimiento.

(b) Si el CONSULTOR sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por CORMAGDALENA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el CONSULTOR haya saneado el incumplimiento se causaránlas multas hasta que el CONSULTOR sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, CORMAGDALENA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del CONSULTOR o CORMAGDALENA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual CORMAGDALENA ha impuesto la multa.

14.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando CORMAGDALENA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el CONSULTOR haya remediado el incumplimiento, CORMAGDALENA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, CORMAGDALENA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que CORMAGDALENA le adeuden al CONSULTOR.

14.4. Límite a la Imposición de Multas.

(a) El valor total de las multas impuestas por CORMAGDALENA al CONSULTOR no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.

(b) Si el CONSULTOR llegare al tope señalado en el literal (a) anterior CORMAGDALENA podrá adoptar, incluyendo, pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

14.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONSULTOR.

14.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento, o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el CONSULTOR pagará a CORMAGDALENA a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a CORMAGDALENA, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de

cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del CONSULTOR y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que CORMAGDALENA constituya en mora al CONSULTOR. El CONSULTOR facultará a CORMAGDALENA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del CONSULTOR.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONSULTOR y CORMAGDALENA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de conflictos establecidos en la Ley.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

a. Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

b. Por mutuo acuerdo de las Partes.

c. Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del CONSULTOR hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato. No obstante, acuerdan que el CONTRATANTE podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de CONSULTORÍA, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

d. Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de CONSULTORÍA hayan transcurrido un (1) mes sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el CONSULTOR no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido un (1) mes, sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el CONSULTOR acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de CONSULTORÍA en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del contrato de consultoría de que trata el presente literal se entiende prestada con la suscripción de la carta de presentación de la oferta allegada por el proponente dentro del proceso de selección.

e. Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el CONSULTOR, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

f. Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

g. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de CONSULTORÍA. Esta declaratoria será hecha por CORMAGDALENA –siguiendo el procedimiento

previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de CORMAGDALENA, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del CONSULTOR afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la CONSULTORÍA.

16.2. Liquidación del contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato, CORMAGDALENA iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al CONSULTOR y de las eventuales deudas que tenga este último con CORMAGDALENA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONSULTOR manifiesta dar cumplimiento a sus obligaciones de afiliación y pago con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. CORMAGDALENA, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el CONSULTOR acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, el CONSULTOR declara que conoce el contenido de las disposiciones. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, CORMAGDALENA impondrá multas al CONSULTOR, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONSULTOR estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONSULTOR informará por escrito a CORMAGDALENA de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad, subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONSULTOR derivadas del presente Contrato estará a cargo del/la Subdirector/a de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA o quien designe el ordenador del gasto de CORMAGDALENA. El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el CONSULTOR en relación con la ejecución del presente Contrato. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de

supervisión e interventoría de CORMAGDALENA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero, social, ambiental, SST, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERESES DE MORA. La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta CLÁUSULA.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes: (a) Los documentos previos, pliego de condiciones y sus anexos y adendas del concurso de MéritosCMA-002-2024. (b) La Propuesta del CONSULTOR. (c) Los Anexos del presente Contrato. El orden delos documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entrelos Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) La constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONSULTOR.
b) La aprobación de la garantía única por parte de CORMAGDALENA.
c) La expedición del registro presupuestal.
d) Aprobación por parte de la CORPORACIÓN del personal mínimo requerido para dar inicio a la ejecución del contrato, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y estar aprobado a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación, so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en el presente contrato. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicaran los mismos términos indicados.
e) La suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONSULTOR correrán única y exclusivamente a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de CONSULTORÍA, el CONSULTOR no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere el presente contrato, CORMAGDALENA podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente documento.

VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con CORMAGDALENA o con el CONSULTOR o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés elCONSULTOR deberá ceder el presente Contrato a quien CORMAGDALENA designe.

VIGÉSIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. En los términos de los artículos

53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el CONSULTOR será responsable frente al CONTRATANTE civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de CONSULTORÍA. En desarrollo de sus actividades, el CONSULTOR responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el CONSULTOR será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. El CONSULTOR mantendrá indemne a CORMAGDALENA contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Seconsideran como hechos imputables al CONSULTOR todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos,los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obray en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CORMAGDALENA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONSULTOR, éste será notificado lo más prontoposible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CORMAGDALENA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa del CORMAGDALENA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSULTOR y éste pagará todos los gastosen que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONSULTOR, el CORMAGDALENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES Y RECLAMOS. Cualquier modificación o reclamo que el CONSULTOR considere pertinente hacer a CORMAGDALENA por razón de estecontrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el CONSULTOR no suspenderá los trabajos, a menos que CORMAGDALENA haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

VIGÉSIMA NOVENA - CESIÓN. El CONSULTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA.

TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CONSULTOR adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionadas con la ejecución del contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relacionada que derive del contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

TRIGÉSIMA PRIMERA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños que resulten del presente contrato, pertenecen a CORMAGDALENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONSULTOR garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORMAGDALENA en ejecución de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, soló si son entregadas personalmente o por correo electrónico, conforme a lo aquí pactado. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el CONSULTOR manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a CORMAGDALENA para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de este contrato al correo jpuentes@onfandina.com – nnaranjo@onfandina.com. Las notificaciones a CORMAGDALENA serán realizadas en la siguiente dirección: Calle 93B No. 17-25 Oficina 504 en Bogotá, Teléfono: (1) 6369684, Correo electrónico: contratacion@cormagdalena.gov.co. Cualquier cambio en estas direcciones

deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

TRIGÉSIMA TERCERA - Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó: María Estela Páez Better- Jefe oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Daniel Acosta - Abogado contratista OAJ